

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LUIS GERMAN PADILLA BARRAGAN
DEMANDADOS	COLPENSIONES Y OTRAS
RADICACIÓN	76001 31 05 021 2023 00263 01
JUZGADO DE ORIGEN	VENTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO QUEJA
MAGISTRADA PONENTE	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 587

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

El apoderado judicial de COLFONDOS S.A. por memorial radicado el 15 de agosto de 2024, interpuso recurso de reposición y en subsidio queja contra el auto interlocutorio 396 del 09 de agosto de 2024, por medio del cual se negó por improcedente el recurso extraordinario de casación (14ResuelveCasacion02120230026301.pdf, Cuaderno Tribunal).

El artículo 63 del CPT y SS dispone:

“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora”.

A su vez, el artículo 68 de la citada normativa establece:

“Procederá el recurso de queja para ante el inmediato superior contra la providencia del Juez que deniegue el de apelación o contra la del Tribunal que no concede el de casación”.

Por su parte, el artículo 353 del CGP, dispone:

ARTÍCULO 353. INTERPOSICIÓN Y TRÁMITE. El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.

Con base en lo anterior se tiene que el auto interlocutorio 396 del 09 de agosto de 2024, fue notificado por estados electrónicos el 12 de agosto de 2024, habiendo sido radicado el recurso el 15 de agosto de 2024, por fuera del término de dos (2) días siguientes a la notificación, de ahí que, se declarará extemporáneo.

En cuanto al recurso de queja, al tenor del artículo 353 del C.G.P., este debe “interponerse en subsidio del de reposición...”, de donde deviene que al resultar extemporánea la reposición, la misma suerte corre la queja.

Así las cosas, la Sala declarará extemporáneo el recurso y ordenará la devolución del expediente al juzgado de origen.

Con base en lo expuesto, la Sala,

RESUELVE:

NEGAR por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio queja interpuesto, en consecuencia, **ORDENAR** por Secretaría de la Sala la **DEVOLUCIÓN** del expediente digital al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARY ELENA SOLARTE MELO

Con firma electrónica



ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA



GERMAN VARELA COLLAZOS

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c2311009eb310496368ba9af30a8bcbfe57de6af4bb2c7ab15dc49e060bd1b9**

Documento generado en 29/10/2024 10:48:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>